

ANEXO V

PARTIDO JUSTICIALISTA – C.A.B.A. REGLAMENTO ELECTORAL DEL SECTOR DE LA TERCERA EDAD Elecciones Internas del 10 de mayo de 2020

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento rige para las elecciones internas que tendrán lugar el 10 de mayo de 2020 en el Plenario Justicialista de la C.A.B.A., a fin de elegir los/las representantes del Sector de la Tercera Edad que integrarán dicho cuerpo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 10 y el artículo 17 b) de la Carta Orgánica.

Artículo 2°: Todos/as los/las representantes del Sector de Distrito y Comunas se elegirán por el voto directo y secreto de los/las afiliados/as de sesenta (60) o más años de edad al día de la elección, debiendo los/las candidatos/as cumplir con idénticos requisitos.

PARTE I AUTORIDADES DEL DISTRITO

Artículo 3°: Por el Sector de la Tercera Edad se elegirán cuatro (4) candidatos/as a Consejeros/as: quien encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario/a de la Tercera Edad del Consejo Metropolitano, quien lo haga en segundo lugar será el/la Secretario/a Adjunto/a, el tercero y cuarto lugar serán Consejeros/as Suplentes. Se elegirán a su vez cinco (5) Vocales de Distrito.

Artículo 4°: Los/las cuatro (4) Consejeros/as Metropolitanos/as, más los/las cinco (5) Vocales son las máximas autoridades partidarias del Sector de la Tercera Edad, que conformarán la Mesa Ejecutiva y representarán la soberanía de los/las afiliados/as pertenecientes al Sector en el Distrito.

Artículo 5°: Los nueve (9) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario/a, Secretario/a Adjunto/a, Primer/a Consejero/a Suplente y cuatro (4) Vocalías, mientras que la lista que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, cubrirá el/la segundo/a Consejero/a Suplente y una (1) Vocalía.

Artículo 6°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 Bis de la Carta Orgánica.

Artículo 7°: Los/las dos (2) Consejeros/as Suplentes pasarán a ocupar, según el orden en que hubieren sido elegidos, el cargo de Consejero/a Metropolitano/a en caso de que uno de éstos se ausente o renuncie.

Artículo 8: La Mesa Directiva del Sector de la Tercera Edad dictará su Reglamento de funcionamiento la primera vez que se reúna, el que deberá ser aprobado por la mitad más uno del total de sus miembros, para ser elevado para la aprobación del Consejo Metropolitano.

PARTE II
AUTORIDADES COMUNALES

Artículo 9°: Se convoca a la elección de autoridades para Consejos/as de la Tercera Edad de las Comunas. A razón de un Consejo por cada una de las 15 Comunas en que está dividido el Distrito de la C.A.B.A..

Artículo 10°: El Consejo de la Tercera Edad de cada Comuna está compuesto por siete (7) Consejeros/as: quien encabece la lista ganadora ocupará el cargo de Secretario de la Tercera Edad de la Comuna, quien lo haga en segundo lugar será el/la Subsecretario/a, y los/las siguientes cinco (5) serán vocales.

Artículo 11°: La elección de autoridades para el Consejo de la Tercera Edad de la Comuna se hará en listas separadas de las autoridades del Consejo de Comuna.

Artículo 12°: Los siete (7) cargos serán cubiertos por el sistema de mayoría y minoría. La lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios cubrirá los cargos de Secretario, Subsecretario y cuatro (4) Vocales, mientras que la que obtenga el segundo lugar, siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, obtendrá un/a (1) Vocal.

Artículo 13°: Las listas deberán respetar la paridad de género, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 Bis de la Carta Orgánica.

Artículo 14°: El Plenario de la Tercera Edad estará conformado por los/las nueve (9) miembros que conforman la Mesa Ejecutiva del Distrito, más los/las quince (15) Secretarios/as y quince (15) Subsecretarios/as de la Tercera Edad de las Comunas. El Plenario será convocado por el Secretario de la Tercera Edad del Consejo Metropolitano.

PARTE III
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 15°: Tanto las autoridades de Distrito como las Comunales duran dos (2) años en su mandato.

Artículo 16°: La Junta Electoral del Partido Justicialista de la C.A.B.A será la única autoridad respecto de la elección de autoridades del Sector de la Tercera Edad y sus Resoluciones serán definitivas, de acuerdo con lo establecido en la Sección III Capítulo II de la Carta Orgánica partidaria.

Artículo 17°: Las listas de candidatos/as se presentarán de acuerdo con el Cronograma Electoral. Las listas de Distritos deberán ser avaladas por doscientos (200) compañeros/as de sesenta (60) o más años de edad afiliados/as al Partido Justicialista de la C.A.B.A.. Las listas comunales deberán ser avaladas por cuarenta (40) compañeros/as de sesenta (60) o más años de edad afiliados/as en la respectiva Comuna.

Los avales para las listas deberán ser acompañados con fotocopia de DNI.

